

**INFORMACIÓN IMPORTANTE DE PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A
MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS
DE FONDOS MUTUOS QUE SE INDICAN**

Se informa a los partícipes la modificación del reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del siguiente Fondo Mutuo:

- Fondo Mutuo Penta Selección Mercados Emergentes, hoy denominado Fondo Mutuo Penta Mundo Emergente.

Asimismo, se informa que con fecha 26 de marzo del presente, se procedió a depositar en la Superintendencia de Valores y Seguros, el texto refundido del reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado al cual se le introdujeron las siguientes modificaciones:

Modificación efectuada a los Reglamentos Internos

- a. Modificación del nombre del fondo, pasando de denominarse “Fondo Mutuo Penta Selección Mercados Emergentes” a “Fondo Mutuo Penta Mundo Emergente”.
- b. En el apartado B, Sección 1, en el objeto del fondo, a continuación del punto a parte, se incorporó la siguiente frase “sin perjuicio del país en que sean transados dichos instrumentos. La inversión podrá llevarse directa e indirectamente.”.
- c. En el apartado B, Sección 2, numeral 2.3, a continuación del punto a parte que pasa a ser punto seguido, se incorporó el siguiente párrafo: “Asimismo, se entenderá que el fondo invierte directamente en instrumentos de deuda o de capitalización, cuando éste los adquiere participando directamente de la deuda o de las acciones emitidas por el emisor, e indirectamente, cuando invierte en vehículos de inversión, cuyos activos subyacentes corresponden a instrumentos de deuda o instrumentos de capitalización, tales como cuotas de fondos que invierten en éstos o títulos representativos de índices de dichos instrumentos.”.
- d. En el apartado B, sección 3, número 3.1, subnumeral 3.1.1, letra d), se precisó que el límite indicado corresponde a títulos de securitización de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
- e. En el apartado B, sección 3, número 3.1, subnumeral 3.1.4, se eliminaron las letras a) y b), pasando las actuales letras c), d) y e), a ser a), b) y c), respectivamente. Por su parte, en la nueva letra b), se reemplazó la oración actual, por la siguiente “Vehículos de inversión colectiva extranjeros, que cumplan las condiciones establecidas en la Circular N°2.038 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace: hasta un límite máximo del 100%.”.
- f. En el apartado B, sección 3, numeral 3.2, se eliminó el párrafo actual y se reemplazó por las letras a) y b) siguientes: “a) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del total de los activos del Fondo. b) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del total de los activos del Fondo.”.
- g. En el apartado B, sección 4, numeral 4.1, letra f, se precisó que tratándose de contratos de opciones y futuros, éstos se realizarán en Bolsa y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación, en tanto en el caso de forwards, éstos se llevarán a cabo OTC (Over the Counter).
- h. En el apartado B, sección 4, numeral 4.2 se precisó en la letra c), que el límite del 50% para realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones, es individual para cada tipo de operación, incorporándose los sub-numerales i) y ii), con las precisiones respectivas.
- i. En el apartado B, sección 4, numeral 4.3, letra a), se reemplazó la expresión “Instrumentos” por “Títulos”, para los subnumerales i) y ii). Por su parte, el actual subnumeral iii) se reemplazó por el siguiente: “Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero. Asimismo, se incorporaron los nuevos subnumerales iv), v) y vi), pasando los actuales iv) y v) a ser vii) y viii) respectivamente. Lo anterior con el objeto de incluir a los instrumentos a que se refiere la Circular N° 1.797. Así también, se incorporó una nueva letra b), pasando la actual a ser letra c). La nueva letra b) estableció que la adquisición de instrumentos con retroventa se realizará en el mercado nacional y extranjero. Por su parte, la nueva letra c) incluyó lo siguiente: “c) La adquisición de instrumentos de deuda con retroventa emitidos por emisores nacionales, solo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores

extranjeros, solo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada. d) El Fondo podrá invertir hasta un 10% de su activo en los instrumentos de oferta pública que se indican en la letra a) de este numeral, adquiridos mediante compras con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.”.

- j. En el apartado E, sección 1, respecto de la Serie A, se eliminó la expresión “por un monto inferior a US\$100.000 dólares de los Estados Unidos” y se reemplazó por la frase “sin un monto mínimo.”. Por su parte, respecto de las Series C y D, se indicó que una vez que el partícipe mantenga cuotas inscritas a su nombre por un monto igual o superior a US\$200.000 y US\$100.000, respectivamente, podrá continuar aportando a dichas Series, por montos inferiores a los indicados. En la eventualidad que el partícipe titular de las cuotas de las Series respectivas, redujere su saldo total en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas resultare inferior al límite revelado, éste se mantendrá como partícipe de la Serie, no obstante no podrá efectuar nuevos aportes a menos que con dicho aporte alcance el monto. Asimismo, respecto de la Serie D, se eliminó la expresión “y menor o igual a US\$199.999 dólares”.
- k. En apartado E, sección 2, específicamente respecto de los gastos de operación, se precisó para todas las series, que el porcentaje calculado sobre el patrimonio del fondo, se imputará en forma proporcional al patrimonio de cada serie. Asimismo, en la nota a continuación de la Sección 2, también referido a los gastos de operación se eliminaron las letras f) y g) actuales y se indicó a continuación de la nueva letra e) final, que los impuestos producto de las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas y las remuneraciones por la inversión en cuotas de fondos, serán de cargo del fondo, pero que por su naturaleza y características no estarían sujetos al porcentaje máximo destinado a gastos de operación.
- l. En el apartado E, Sección 3, en las Series A, C y D, se especificó que para efectos del cobro de la comisión de cargo del partícipe, tratándose de rescates antes de los 30 días corridos de realizado el aporte, existirá un 30% del total de las cuotas aportadas que se encontrarán liberadas de comisión, en tanto el porcentaje restante de las cuotas aportadas estará afecto a una comisión del 1,19% (IVA incluido). En el caso de rescates, transcurridos 31 días corridos de realizado el aporte, aquellos se encontrarán liberados de comisión. Asimismo, respecto de la Serie B, se precisó que esta comisión no aplica.
- m. En el apartado F, Sección 3, se excepcionó de la gama de fondos que pueden realizar un Plan Familia, a aquellos acogidos al beneficio tributario a que se refiere el artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Modificación efectuada al Contrato de Suscripción de Cuotas:

- a. Se modificaron todas aquellas menciones referidas al nombre del fondo, atendido su cambio.
- b. Se incorpora un párrafo inicial en el contrato de suscripción de cuotas, incluyendo el monto del aporte.
- c. En la Sección 2, numeral 2.2, se precisó que en el caso del porcentaje máximo destinado a gastos de operación, éstos se descontarán en forma proporcional al patrimonio correspondiente a cada una de las series, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno.
- d. En la Sección 2, numeral 2.3, específicamente en el cuadro de remuneración de cargo del partícipe y en consideración a la modificación realizada en el Reglamento Interno, se adecuó el cuadro inserto en el Contrato de Suscripción.
- e. Se incorporó un nuevo numeral 4, denominado “Tributación”, con el objeto que el contrato de suscripción de cuotas, permita dejar evidencia respecto del sistema de tributación al cual se acogerá el partícipe, esto es, 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, o bien, artículo 20 L del DL 3.500, considerando a estos efectos los 2 regímenes tributarios a que se refiere el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

* * *

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al reglamento interno y contrato de suscripción de cuotas del fondo mutuo indicado, comenzarán a regir a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos” mantenido por la Superintendencia de Valores y Seguros, esto es, a contar del **09 de abril de 2013**.

Se informa a los partícipes que, desde la fecha del depósito de las modificaciones introducidas al reglamento interno y su respectivo contrato de suscripción de cuotas y hasta la fecha de entrada en vigencia de las mismas, tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito con anterioridad a la vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

Santiago, 27 de marzo de 2013.

PENTA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.